

Artículo 6.

El plazo de presentación de solicitudes y documentación requerida es de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente día a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7.

Los candidatos españoles deberán conocer la lengua del país en el que vayan a disfrutar la beca, inglés o francés, según exigencia del centro receptor. Los candidatos extranjeros deberán conocer el español o, en su defecto, el inglés.

Artículo 8.

El importe mensual de la beca, expresado en francos belgas (FB), se ajustará a las siguientes cantidades:

Becas «B»: 75.000 FB.
Becas «C»: 85.000 FB.

El disfrute de estas becas es incompatible con cualquier otra o con la recepción de otras ayudas en el lugar de destino.

Becas en España: «D.b», 50.000 FB, y «D.c», 70.000 FB.

La beca cubre también el billete de ida y vuelta entre los aeropuertos más próximos al domicilio habitual del beneficiario y su lugar de destino por la ruta más directa y en clase turista.

Los becarios extranjeros estarán amparados por un seguro de asistencia médica, no farmacéutico, en las condiciones que se recogen en la póliza suscrita por la Administración Nacional del Programa de Becas OTAN con la compañía aseguradora correspondiente, para enfermedades no contraídas con anterioridad al inicio de la beca. Esta póliza no incluye a posibles acompañantes familiares del becario.

Se recomienda a los becarios españoles tipo «B» y «C» que establezcan por su cuenta una póliza de asistencia sanitaria en su país de destino.

Artículo 9.

Las becas serán adjudicadas por un Comité de Selección, integrado por las siguientes personas:

Presidente: El Delegado de España en el Comité Científico del Tratado.

Vocales: Cinco científicos designados por la Dirección General de Educación, Enseñanza Superior e Investigación Científica del Ministerio de Educación y Cultura, relacionados con las disciplinas prioritarias de esta convocatoria.

Secretario: El Administrador Nacional del programa de becas que no tendrá derecho a voto.

El Presidente del Comité podrá designar los expertos que estime oportunos como asesores externos.

Artículo 10.

La selección se hará principalmente en función del mérito científico del solicitante y del interés del plan de trabajo. Si se considera necesario, el Comité de Selección podrá convocar al interesado para una entrevista.

El Comité de Selección se reserva el derecho a comprobar, por el procedimiento que estime oportuno, la suficiencia en el conocimiento de idiomas exigido en el artículo 7.

Artículo 11.

La adjudicación de becas se hará con anterioridad al 1 de julio de 2000 y el disfrute de cada una de ellas se deberá iniciar con anterioridad al 1 de febrero de 2001. En cualquier caso, el solicitante deberá indicar, en el modelo de solicitud, el período exacto de duración de la beca solicitada.

Artículo 12.

Una vez concluido el período de disfrute de la beca, el becario deberá presentar al Comité de Selección (Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura, Subdirección General de Cooperación Internacional, paseo del Prado, número 28, segunda planta, 28014 Madrid), un informe sobre los resultados de sus trabajos.

Artículo 13.

Siendo uno de los principales objetivos del Tratado «fomentar la movilidad de los investigadores», no podrán solicitar las becas OTAN las personas que hubieran accedido a las mismas en los últimos cuatro años. Igualmente, no podrán solicitar estas becas los españoles que hayan sido beneficiarios de cualquier tipo de beca en el extranjero durante más de nueve meses en estos cuatro años reseñados, ni los científicos o tecnólogos extranjeros de los países mencionados que hayan sido beneficiarios de una beca en España en las mismas condiciones citadas anteriormente.

Artículo 14.

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Educación y Cultura adoptará las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 15.

La documentación presentada por las personas a las que se les hubiese denegado la beca podrá retirarse de la Subdirección General de Cooperación Internacional hasta el día 31 de diciembre de 2000, directamente o por persona autorizada. También podrá solicitarse su devolución por correo hasta esa misma fecha. Terminado ese plazo se perderá todo derecho sobre la misma.

Madrid, 1 de marzo de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

5235 *REAL DECRETO 291/2000, de 25 de febrero, por el que se indulta a doña María Teresa Paillet Zurdo.*

Visto el expediente de indulto de doña María Teresa Paillet Zurdo, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Valladolid que, en sentencia de fecha 2 de julio de 1998 le condenó, como autora de un delito continuado de estafa y otro continuado de falsedad, en concurso medial, a la pena de tres años, un mes y dieciséis días de prisión, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1996, a propuesta de la Ministra de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 25 de febrero de 2000,

Vengo en conmutar a doña María Teresa Paillet Zurdo la pena privativa de libertad impuesta por otra de un año de prisión, a condición de que no vuelva a cometer delito doloso en el plazo de cuatro años, desde la publicación del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 25 de febrero de 2000.

JUAN CARLOS R.

La Ministra de Justicia,
MARGARITA MARISCAL DE GANTE Y MIRÓN

5236 *REAL DECRETO 292/2000, de 25 de febrero, por el que se indulta a don Paul Kingsley.*

Visto el expediente de indulto de don Paul Kingsley, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el artículo 4, apartado tercero, del Código Penal, por la Sección Segunda de la Audiencia Provincial de Pamplona que, en sentencia de fecha 3 de junio de 1998 le condenó, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de tres años de prisión y multa de 10.000 pesetas, con las accesorias de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena, por hechos cometidos en el año 1997, a propuesta